



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
DEPTO. PROBABIDAD Y TRANSPARENCIA

DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
FOLIO MU080T0000585 PRESENTADA POR DON PETER  
ZIPPEL HERRERA

DECRETO ALCALDICIO N°

0991

DIEGO DE ALMAGRO,

08 JUN 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; el Decreto Alcaldicio N°344, de 2017, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; Decreto Alcaldicio N°2.666 de fecha 27 de mayo de 2019 que fija orden de subrogancia para el cargo de alcalde, Decreto Alcaldicio N°935 de fecha 09 de marzo de 2020 que modifica orden de subrogancia para el caso de Secretario Municipal y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 02 de junio de 2021, don Peter Zippel Herrera presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU080T0000485, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito se me remita planilla con casillas de correos electrónicos institucionales de todos los funcionarios de la municipalidad de Diego de Almagro, distinguiendo condición contractual de planta, contrata u honorarios, separados por Dirección y servicio respectivo. De igual forma indicar los Directores y jefes de las unidades respectivas".

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad,

comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido,...".

4. Que, la solicitud recibida describe el requerimiento de información de los correos electrónicos de cada funcionario perteneciente a la municipalidad, de todos los departamentos y sub-departamentos, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

5. Que, en efecto, en el considerando 7° de la decisión dictada sobre el amparo rol C974-14, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia señaló lo siguiente:

"Que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento...se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado"

6. Que, en consecuencia, esta Municipalidad no accederá a entregar los datos referidos a los correos electrónicos, pudiendo enviar información a la casilla electrónica [alcaldia@imda.cl](mailto:alcaldia@imda.cl), de esta Municipalidad.

#### **DECRETO:**

**1.- DENIÉGUESE** totalmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe a los correos electrónicos de todos los funcionarios, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a las funciones de este Municipio.

**3. INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.



**CLAUDIA DIAZ ICAZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**EDGAR VARAS DAU**  
**ALCALDE (S)**

EVD/CDI/APM/avp

- Sr. Peter Zippel Herrera, correo electrónico: zippelpeter@gmail.com
- Secretario Municipal (01)
- Oficina de Transparencia (01)
- Archivo (01)

